



CONAPRES
Comité Nacional de Pregrado en Salud

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ NACIONAL N° 001 – 2025 - CONAPRES

Lima, 8 de abril del 2025

VISTOS: La Ley Universitaria N.º 30220, la Ley General de Salud N.º 26842, el Decreto Legislativo N.º 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, el Reglamento de Internado de Ciencias de la Salud aprobado por Directiva Administrativa N.º 331-MINSA/DIGEP-2022, la Resolución Ministerial N.º 529-86-SA/DM que reconoce a la Asociación Peruana de Escuelas y Facultades de Medicina (ASPEFAM) como institución asesora y coordinadora del sector salud en el área de educación médica, el Decreto Supremo N.º 021-2005-SA y su modificatoria Decreto Supremo N.º 028-2016-SA que reconoce a las Asociaciones de Facultades de Ciencias de la Salud como organismos colaboradores en la evaluación de la educación en salud, la Resolución Ministerial N.º 763-2023/MINSA que aprueba la Directiva N.º 346-MINSA/OGGRH-2023 que regula los procesos de selección y contratación de personal en el Ministerio de Salud y certificación de competencias en el sector salud, y las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Pregrado en Salud (CONAPRES); así como los informes técnicos y legales correspondientes; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Exámenes Nacionales de Ciencias de la Salud constituye una herramienta de evaluación estandarizada que permite medir el nivel de conocimientos y competencias adquiridas por los estudiantes de todas las carreras de ciencias de la salud.

Que, la Ley Universitaria N.º 30220 establece que las universidades tienen la obligación de garantizar la calidad de la formación profesional y la mejora continua de sus planes de estudio, en coordinación con los organismos rectores en materia de educación y salud;

Que, la Ley General de Salud N.º 26842 dispone que el Estado debe velar por la idoneidad y competencia de los profesionales de la salud, estableciendo mecanismos de evaluación y certificación para garantizar la calidad de la atención a la población;

Que, el Reglamento de Internado de Ciencias de la Salud, aprobado mediante Directiva Administrativa N.º 331-MINSA/DIGEP, regula los criterios de selección y asignación de plazas para los internos de ciencias de la salud en establecimientos de salud, estableciendo la necesidad de procesos transparentes y basados en méritos académicos;



CONAPRES

Comité Nacional de Pregrado en Salud

Que, las Asociaciones de Facultades de Ciencias de la Salud, reconocidas por Decreto Supremo N° 021-2005-SA y su modificatoria Decreto Supremo N° 028-2016-SA y por Resolución Ministerial N° 529-86-SA/DM, son entes independientes que agrupan a las facultades de ciencias de la salud del país, asegurando la imparcialidad en la organización y aplicación de los Exámenes Nacionales de Ciencias de la Salud;

Que, conforme al Decreto Supremo N°021-2005-SA y las disposiciones emitidas por CONAPRES, las universidades y facultades de ciencias de la salud deben participar activamente en los procesos de evaluación y certificación de competencias de los futuros profesionales de la salud;

Que, a fin de garantizar la equidad y transparencia en la evaluación de los estudiantes, los Exámenes Nacionales deberán ser de aptitud académica previos al inicio de las prácticas

pre-profesionales conocidas como internado de salud, elaborado, administrado y gestionado por las asociaciones de escuelas y facultades de ciencias de la salud del país, por ser competencia académica;

En ejercicio de las facultades conferidas por la normativa vigente,

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar de cumplimiento obligatorio la aprobación del Examen Nacional de Ciencias de la Salud como requisito para ser presentado por las universidades a fin de acceder a una plaza de internado en todas las instituciones de salud a nivel nacional.

Artículo 2. Disponer que el Examen Nacional de Ciencias de la Salud sea organizado, administrado y supervisado por las respectivas Asociaciones de Facultades de Ciencias de la Salud, garantizando su independencia y objetividad en la evaluación de los aspirantes a internado.

Artículo 3. Establecer que la confección del Examen Nacional de Ciencias de la Salud estará a cargo de cada asociación de escuela y facultad de ciencias de la salud del país según corresponda, asegurando que se trate de un examen de aptitud académica alineado con los estándares nacionales e internacionales de formación en salud, con enfoque en atención primaria de salud, salud pública, ciencias básicas y clínicas.

Jr. Trujillo 460, Magdalena del Mar, Lima – Perú

Teléfono: 945035345

conapres.se@gmail.com

www.conapres.org.pe



CONAPRES

Comité Nacional de Pregrado en Salud

Artículo 4. Encargar al Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación y CONAPRES, la implementación de las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente resolución, asegurando su aplicación progresiva y uniforme.

Artículo 5. Disponer que las universidades y facultades de ciencias de la salud del país informen a sus estudiantes sobre la obligatoriedad del Examen Nacional y garanticen las condiciones académicas necesarias para su preparación.

Artículo 6. Establecer que el Ministerio de Salud, a través de sus instancias competentes, supervise y evalúe el cumplimiento de esta resolución, adoptando las medidas correctivas en caso de incumplimiento.

Artículo 7. La presente resolución entrará en vigor a partir del ciclo académico siguiente a su publicación en el portal de CONAPRES, debiendo los organismos pertinentes tomar las acciones necesarias para su debida implementación.

Artículo 8. Disponer el Registro correspondiente de la presente resolución y publicación en el portal web oficial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

COMITÉ NACIONAL DE PREGRADO EN SALUD
CONAPRES

DR. ALEJANDRO MIRANDA PINTO
Presidente